I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 128-2013 LIMA

Lima treinta de mayo de dos mil catorce.-

AUTOS y VISTOS; Que, es materia calificación, la presente demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Eduardo Roberto Mc Bride Quiroz, contra la Ejecutoria Suprema, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró Haber Nulidad en la sentencia, del dieciséis de febrero de dos mil doce, que lo condenó como cómplice primario del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión en agravio del Estado y reformándola lo absolvieron de la acusación fiscal formulada en su contra por el mencionado delito; No Haber Nulidad en la misma sentencia en el extremo que lo condeno como autor del delito de Comercio Clandestino en agravio del Estado; a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la acción de revisión de sentencia, responde a la finalidad concreta de rescindir sentencias condenatorias firmes, lo que únicamente puede admitirse en aquellos supuestos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, los mismos que para la admisibilidad de la demanda se requiere: i) La referencia precisa y completa de los hechos en que se funda; ii) La cita de las disposiciones legales pertinentes; iii) Acompañar la prueba que el caso requiera; y, iv) Precisar el domicilio del agraviado si se constituyó en parte civil; siendo su trámite regulado en el artículo trescientos setenta y cuatro de la norma procesal citada. Segundo: Que, además, la revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria, pues constituye una excepción a la inmutabilidad de las sentencias firmes y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada, que para cuyo efecto es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. Nº 128-2013 LIMA

cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, pues por su carácter extraordinario no puede examinar los vicios en el proceso de los fallos ni los vicios en el juicio de valor y jurídico de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe necesariamente estar sustentado en las causales de procedencia establecidas en el aludido artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales. Tercero: Que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga relación con las causales de interposición de dicho recurso, o teniendo dicha vinculación, sin embargo, sea manifiestamente inidónea para servir como sustento de la causal invocada, no podrá ser revisada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, pues escaparía de la esfera de protección de la revisión invocada debiendo ser declarada de plano improcedente la demanda interpuesta. Cuarto: Que, en el presente caso, se puede advertir que el accionante Mcbride Quiroz, interpone su demanda de revisión de sentencia al amparo de lo previsto en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, que estipula su procedencia: "cuando con posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio, que sean capaces de establecer la inocencia del ¢ondenado"; para lo cual adjunta a su demanda, la Partida número once millones trescientos treinta mil ochocientos sesenta y nueve, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, en la cual se demuestra objetivamente, que no hubo omisión de sus deberes de garante -fundamentó de su condena-, porque, esa atribución no constituye parte de sus facultades, las mismas que si recaían en el Director Ejecutivo y Gerente General de Boilcor SAC, medio probatorio que a pesar que obra en el expediente no fue debidamente valorada por la Fiscalía Suprema y por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema; agrega que se le ha condenado sin

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. Nº 128-2013 LIMA

fundamentar como se realiza su participación en el delito de comercio clandestino de combustible, con lo cual se vulnera el principio de legalidad; que no se cuenta con pruebas que permitan desvanecer su presunción de inocencia, puesto que solo se ha realizado una interpretación errónea a cerca de su responsabilidad penal. Quinto: Que, sin embargo, la alegación del reclamante no puede tener cabida através de la causal citada, toda vez que, en principio, no se ha presentado ningún elemento de prueba o hecho que haya surgido con posterioridad a los pronunciamientos judiciales cuestionados, dado a que, como el propio accionante lo señala, la referida prueba nueva obra en el expediente, sino que no fue debidamente valorada y, en Jodo caso, los argumentos expuestos por el sentenciado no tienen la trascendencia necesaria para alterar el instituto jurídico de la cosa juzgada, tanto más si la alegación que se realiza en el recurso de revisión de sentencia se encuentra referido a que el Juzgador no habría desvirtuado el principio de presunción de inocencia, lo que no resulta amparable pues ello implicaría incidir en el análisis probatorio ya realizado. Sexto: Que, en efecto, el recurrente se ha limitado a cuestionar el examen efectuado por el Fiscalía Supremo y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en su Ejecutoria Suprema; en dicho orden de ideas, debe indicarse que lo alegado por el recurrente tiene como finalidad que este Supremo Tribunal efectúe un re - examen de las pruebas ya actuadas en el proceso penal seguido en su contra, lo que a través de esta vía no está legalmente permitido, pues los hechos plasmados en la Eiecutoria Suprema expedida por el Tribunal Supremo, tienen como antecedente el análisis jurídico - fáctico realizado por los Magistrados intervinientes, en razón al material de prueba incorporado en autos, por tal razón, no cabe argumentar a través del recurso de revisión situaciones ya analizadas y merituadas con antelación, dentro debido proceso. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la presente demanda de revisión de sentencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. Nº 128-2013 LIMA

interpuesta por el condenado Eduardo Roberto Mc Bride Quiroz, contra la Ejecutoria Suprema, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró Haber Nulidad en la sentencia, del dieciséis de febrero de dos mil doce, que lo condenó como cómplice primario del delito de colusión en agravio del Estado y reformándola lo absolvieron de la acusación fiscal formulada en su contra por el mencionado delito; No Haber Nulidad en la misma sentencia en el extremo que lo condeno como autor del delito de Comercio Clandestino en agravio del Estado; a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años; en consecuencia; MANDARON se archive definitivamente lo actuado, Notificándose.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

0 7 AGO 2014